



Urbano Rico Monroy
Abogado

Doctor

GUILLERMO HERRERA PÉREZ

Juez Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá

E.S.D.

Asunto: REPOSICION
Demandante: ANDRES OSORIO y otros.
Causante: RAFAEL OSORIO CASAS
Rad.: **2022-00091-00**

Seehan

Como apoderado de la parte demandante, me permito, de manera respetuosa, proponer algunas consideraciones al despacho, a fin de que, en su saber jurisdiccional replantee su decisión en base a situaciones fácticas y jurídicas que se han presentado en este proceso y que, de no corregirse, lesionan de manera sustancial los derechos de mis poderdantes, como pasa a soportarse:

1. Frente a la inadmisión que se hiciera, de la demanda referenciada, este apoderado procedió a dar respuesta oportuna, dentro del término señalado, a fin de cumplir con los requerimientos que me hiciera el despacho.
2. En efecto, y tal como lo permitía el decreto 806, el día 13 de junio de 2022 se remite vía electrónica documento que subsana y cumple con los requisitos que estableció el señor juez, asunto que así me aparece registrado sin notas devolutivas que puedan configurar error alguno de correo equivocado o mal remitido.
3. Por auto 242, del día 23 de junio, expedido por el despacho, se rechaza la demanda presentada, bajo el argumento de no haberse dado respuesta a los requerimientos del despacho. Frente a esta afirmación, se procede a revisar el portal electrónico y, ante la evidencia de haber sido oportuno en la presentación de los requisitos, me comunico con secretaría del despacho, en donde se me solicita que haga un reenvío (del memorial que da cumplimiento a los requisitos) a fin de lograr evidenciar alguna falla, toda vez que se dice que nunca apareció mi respuesta a los requerimientos del juez en esta demanda.
4. Se hace el reenvío y efectivamente se recibe, aunque se insiste, por parte de secretaría, que el primer documento, el que data del día 13 de junio, no aparece registrado como ingresado al despacho. Con todo, lo anterior evidencia que nunca hubo equivoco de mi parte en el envío del memorial (que cumple los



urbano.rico.monroy@gmail.com



314 893 6456



requisitos) a una dirección electrónica errada, toda vez que el reenvío así lo demuestra.

5. Frente a esta realidad, en la que una decisión del despacho sanciona una supuesta falta de oportunidad (que nunca existió) por parte de este apoderado, y que tal vez obedece a fallas técnicas dentro del sistema de la rama judicial, me permito acudir a los principios de economía procesal, prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y el derecho de acceso a la justicia.
6. En efecto, si se optara por el curso normal del rechazo de la demanda (partiendo de que es una sanción por el no actuar oportuno de este apoderado, que se insiste, no fue así), como lo establece el auto 242, la dinámica implicaría volver a realizar todo el procedimiento de interponer demanda, allegar anexos, esperar auto que admita o inadmita, subsanar y nuevamente esperar auto de admisión para proceder con el siguiente impulso procesal, ocasionando así un desgaste innecesario y por supuesto, un factor más de congestión judicial.
7. Así mismo, si bien, a pesar de que la sistematización del portal de la rama judicial no haya permitido que se hubiera recibido el correo que subsana requisitos dentro del término establecido, y queda probado que efectivamente se cumplió con el mismo, decidir por el rechazo es endilgar la responsabilidad a la parte demandante, quien no tiene ni manejo ni control sobre dicha sistematización. En ese sentido, se estaría dando relevancia a una falla formal sobre una realidad sustancial.
8. Acorde con lo anterior, y frente a una situación similar, el Tribunal Administrativo de Antioquia, con base en jurisprudencia del Consejo de Estado precisó:

SALA SEGUNDA DE ORALIDAD MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), radicación 05001 33 33 019 2021
00323 01

"Ahora Bien, frente al incumplimiento de los requisitos previos a la demanda, el Consejo de Estado ha sostenido que, aún aquellos señalados como previos a la demanda, pueden aportarse de manera posterior a la radicación de la misma y hasta antes de que el auto mediante el cual se rechaza la demanda adquiera firmeza, al respecto indicó:

(...)

En ese orden de ideas, impedir al demandante acceder al aparato jurisdiccional por la inexistencia de un requisito que actualmente se encuentra acreditado, no cumple con el mandato superior de la prevalencia del derecho sustancial frente al material, que no es otra cosa que la adecuación e interpretación de la norma procesal con miras a la efectividad de los derechos sustanciales de los administrados. Jurisprudencialmente se ha indicado que tal





Urbano Rico Monroy
Abogado

interpretación debe efectuarse "en el sentido que resulte más favorable al logro y realización del derecho sustancial, consultando en todo caso el verdadero espíritu y finalidad de la ley".

(CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, Decisión del veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 68001-23-33-000-2014-00254-01(0956- 15)

En esos términos, señor juez se solicita:

- 1- Reponer la decisión tomada en el auto 242 del día 23 de junio de 2022, y en su lugar, dar por cumplido el requisito solicitado en el auto inadmisorio de la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,


17.644.395

Urbano Rico Monroy

C.C. 17.644.395

T.P. 186. 979 del C. S. de la J.



urbano.rico.monroy@gmail.com



314 893 6456

Re: CUMPLE REQUISITOS

Urbano Rico <urbano.rico.monroy@gmail.com>

Mié 29/06/2022 1:09 PM

Para:

- Juzgado 01 Promsicuo Familia - Caqueta - Puerto Rico <jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes. Me permito interponer recurso en contra del auto que rechaza demanda.

El mar, 28 jun 2022 a la(s) 11:48, Juzgado 01 Promsicuo Familia - Caqueta - Puerto Rico (<jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día Abogado Urbano

Revisada la bandeja de entrada y la bandeja de correo no deseado, se evidenció que no ingresó el correo.

Atentamente;

GLORIA QUIROGA SANCHEZ

Secretaria.

De: Urbano Rico <urbano.rico.monroy@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 10:04 a. m.

Para: Juzgado 01 Promsicuo Familia - Caqueta - Puerto Rico <jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: CUMPLE REQUISITOS

----- Forwarded message -----

De: **Urbano Rico** <urbano.rico.monroy@gmail.com>

Date: lun, 13 jun 2022 a la(s) 18:10

Subject: CUMPLE REQUISITOS

To: <jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Remito memorial con cumplimiento de requisitos.

Atentamente,

Urbano Rico



Libre de virus. www.avast.com